

Constancia: El término concedido al actor popular para subsanar la presente demanda corrió los días 8, 9 y 10 de marzo de 2023. En silencio.

A despacho, hoy 17 de marzo de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

I. Vista la constancia secretarial que antecede y como el actor popular señor CARLOS ARIEL GUZMAN ORTIZ, no subsanó los defectos advertidos en la demanda, procede el Despacho a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2 art. 20 Ley 472 de 1998, ordenando su rechazo, sin devolución de anexos, en virtud a que no se aportaron, se ordenará el archivo del expediente.

II. De otro lado, el señor Mario Restrepo solicita sea reconocido como coadyuvante dentro del presente trámite.

Para resolver se debe recordar que el art. 24 de la Ley 472 de 1998, señala que cualquier persona podrá coadyuvar estas acciones especiales, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se aceptará como coadyuvante al señor Mario Restrepo.¹

Frente a la solicitud de notificación en estado de las acciones populares, se le hace saber al señor Restrepo, que las notificaciones de las providencias proferidas por el despacho se ciñen a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza la ACCIÓN POPULAR, instaurada por el señor CARLOS ARIEL GUZMAN, en contra de CIGARRERIA EL GLOBO SAS, ubicada en la calle 21 Nro. 8-29.

SEGUNDO: Se tiene como coadyuvante al señor Mario Restrepo.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez.

¹Pdf 6 y 7

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfaef7ae8dd499d9a7693c730264b36d01e95b695ea74c4ecc52531cd950a32b**
Documento generado en 17/03/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 042 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario